

Expediente: **651/17**

Carátula: **MEDICOS ASOCIADOS S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN -D.I.M.- S/ INCONSTITUCIONALIDAD**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **12/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20243407339 - STOK, LEANDRO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 651/17



H105031591462

**JUICIO: MEDICOS ASOCIADOS S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - D.I.M.- s/ INCONSTITUCIONALIDAD. EXPTE N°: 651/17**

San Miguel de Tucumán.

**VISTO:** que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado el 07/11/2024 por derecho propio por el letrado Leandro Stok, y

### CONSIDERANDO:

I. El letrado peticionante solicita que se regulen sus emolumentos profesionales por su labor desarrollada en el trámite de ejecución de sus propios honorarios, seguido contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán (MSMT).

Lo solicitado resulta procedente atento el estado de estas actuaciones y la reserva realizada en tal sentido en el punto V° de la parte dispositiva de la **sentencia N°272 del 08/03/2024** por la que se resolvió: 1) hacer lugar al planteo de inconstitucionalidad formulado por derecho propio por el letrado Stok, declarándose la inconstitucionalidad, para el caso de autos, del artículo 2 y del último párrafo del artículo 4 de la ley N°8851, de la ordenanza de adhesión y del artículo 1 del Decreto N°4272/FM/16; 2) ordenar que se lleve adelante la ejecución de honorarios seguida por el letrado Stok contra el municipio capitalino; 3) declarar inoficioso pronunciarse sobre el planteo de inconstitucionalidad de la ley 8228 y sus prórrogas; 4) imponer las costas de la ejecución y del planteo de inconstitucionalidad de la ley N°8851 a cargo de la ejecutada, todo ello conforme los términos y alcances allí considerados.

II. Para determinar los honorarios que le corresponden al letrado Stok respecto del trámite de ejecución de sus honorarios se tomará como base regulatoria el monto total de \$69.700 (cfr. honorarios a cargo de la MSMT, regulados por este Tribunal en la sentencia N°450 del 07/08/2019), al que se le adicionarán los intereses cfr. tasa activa promedio del BNA, desde la fecha de mora

(08/08/2019) hasta el 31/01/2025, lo que totaliza \$309.405,93 monto que se tomará también como base regulatoria para determinar los honorarios respecto de la incidencia resuelta en el punto I° de la citada sentencia N°272/24 (inconstitucionalidad).

Se tendrá en cuenta que el letrado Leandro Stok actuó por su propio derecho y que se cumplieron las dos etapas del proceso de ejecución (artículo 44 de la ley N°5480), conforme surge: a) del escrito de inicio de ejecución del 11/08/2023, b) de la cédula de intimación de pago notificada el 24/10/2023 en el domicilio real de la ejecutada, c) de la sentencia de trance y remate del 08/03/2024 (punto II°) y d) de las órdenes de pago dispuestas por proveídos del 26/04/2024 y del 18/10/2024.

Luego de efectuados los cálculos pertinentes se advierte que el resultado obtenido es inferior al mínimo legal previsto en el artículo 38 de la ley arancelaria local, sin embargo, dicho monto ya fue cubierto en estos actuados en el citado auto regulatorio N°450/19 a favor del letrado peticionante.

En mérito de lo expresado y conforme lo dispuesto por los artículos 4, 14, 15, 24, 34, 38, 39 inciso 1, 44, 59, 68 inciso 1, y concordantes de la ley N°5480, se fijan los emolumentos en los montos que se consignan en la parte dispositiva de este decisorio.

Por ello, este Tribunal

**RESUELVE:**

**REGULAR** honorarios al letrado Leandro Stok en la suma de \$20.500 (veinte mil quinientos pesos) por el trámite de ejecución de sus propios honorarios y en la suma de \$9.400 (nueve mil cuatrocientos pesos) por el resultado favorable que obtuvo en el incidente de inconstitucionalidad resuelto en el punto I° de la sentencia N°272/24, teniendo en cuenta que las costas fueron impuestas a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, conforme lo ponderado.

**HÁGASE SABER.**

SUSCRITA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

J46

Actuación firmada en fecha 11/02/2025

Certificado digital:  
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503  
Certificado digital:  
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624  
Certificado digital:  
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

